



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR CUÁNDO EL FUEL RECUPERADO PROCEDENTE DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS MARPOL TIPO C DEJA DE SER RESIDUO CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - III. Oportunidad de la propuesta:
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Alternativas.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos:
 - 1. Impacto económico y presupuestario.
 - 2. Impacto por razón de género.



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	24/07/2015 Revisada 20/08/2015
Título de la norma	Orden AAA/.../2015, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo C deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecimiento de los criterios de fin de la condición de residuo para el fuel recuperado procedente del tratamiento de los residuos MARPOL tipo C, para su uso como combustible en barcos.		
Objetivos que se persiguen	Desarrollo del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre el fin de la condición de residuo, aplicado al fuel recuperado procedente del tratamiento de los residuos MARPOL tipo C para su utilización como combustible en barcos. El establecimiento de estos criterios permitirá la utilización del fuel recuperado bajo el régimen jurídico de productos y no de residuos, garantizando la protección de la salud humana y el medio ambiente en su combustión.		
Principales alternativas consideradas	Se elabora una orden ministerial por la facultad que establece el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con cinco artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos anexos.
Informes recabados	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Ministerio de Industria, Energía y Turismo (pendiente) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (pendiente) Ministerio de Fomento (pendiente) Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades Autónomas▪ Interesados▪ Comisión de coordinación en materia de residuos▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la web▪ Procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer



	normas adicionales de protección.
--	-----------------------------------

**Impacto económico y
presupuestario**

	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo C deja de ser residuo con arreglo al artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los



derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la aplicación del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que pretende establecer cuándo deja de ser aplicable el régimen de residuos al fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo C, completando el régimen establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, mediante el establecimiento de requisitos ambientales para garantizar una combustión segura para la salud humana y el medio ambiente de estos materiales. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 5.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los criterios de fin de la condición de residuo se han de establecer por orden ministerial.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y su transposición al Estado español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, introduce un procedimiento nuevo para definir criterios mediante los cuales se pueda establecer que un determinado flujo de residuos pueda dejar de ser considerado residuo.

La citada directiva señala que la adopción de criterios se puede establecer a nivel europeo o cuando no se hayan establecido criterios a escala comunitaria, los Estados miembros podrán decidir caso por caso si un determinado residuo ha dejado de serlo, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable. Esta última posibilidad ha



sido recogida en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el que se establece que mediante orden ministerial puedan fijarse los criterios específicos que deben cumplir determinados residuos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, para que dejen de considerarse como residuos, teniendo en cuenta el estudio previo que realizará la Comisión de coordinación en materia de residuos, que analizará lo establecido en su caso por la Unión Europea, la jurisprudencia aplicable, los principios de precaución y prevención, los eventuales impactos nocivos del material resultante y, cuando sea necesario, la procedencia de incluir valores límite para las sustancias contaminantes

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos candidatos a este procedimiento siempre deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. Las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas;
2. exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos;
3. las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
4. el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

Por tanto, mediante orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos de fin de la condición de residuo que deben cumplir ciertos residuos cuando, tras someterse a operaciones de valorización, incluido el reciclado, se destinan a un uso determinado, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

La iniciativa de desarrollar un fin de condición de residuo para el combustible procedente del tratamiento de residuos MARPOLES parte de una solicitud de un miembro de la comisión de coordinación en materia de residuos. Fruto de esta petición, el MAGRAMA realizó un estudio sobre la situación de la gestión de este residuo, que ha se presentó a la Comisión de coordinación, que ha servido para elaborar un borrador de proyecto de Orden Ministerial, que se presentó a la citada Comisión. Como resultado de este debate, se ha elaborado el presente proyecto de Orden Ministerial.

III.2. Objetivos.

a) Antecedentes:

Los residuos MARPOL tipo C son los residuos de sentinas de cámara de máquinas o de equipos de depuración de combustible y aceites de motores. Estos residuos son recogidos en los puertos por empresas autorizadas. Su composición se caracteriza por un elevado contenido en agua (60-80 %), correspondiendo el resto a una mezcla



de hidrocarburos (18-30 %) (aceites usados y combustibles como fueloil, gasoil, etc.) y a lodos (2-10 %) (sedimentos y restos de hidrocarburos). De la fracción rica en hidrocarburos, hasta un 85 % se puede considerar fueloil, correspondiendo el resto a diesel, gasoil y aceites lubricantes usados. Aunque en los residuos MARPOL tipo C los fueles de refino constituyen la fracción mayoritaria frente a los aceites usados, en función de las prácticas llevadas a cabo en los buques, esta proporción de residuos de combustibles y de aceites usados presente en los residuos MARPOL puede variar y ser mayor la fracción de aceites usados.

Este tipo de residuos se han consignado en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, como aceites de sentina. Si bien, teniendo en cuenta la composición anterior, se trataría de aguas oleaginosas procedentes de las sentinas de los barcos.

Los tratamientos más utilizados en España para la obtención de combustible a partir de este tipo de residuos consisten básicamente en un tratamiento físico a través de procesos de decantación, centrifugación, filtración, deshidratación, etc., que pueden considerarse como un tratamiento inicial de limpieza, asimilable a un reprocesado suave. Con estos tratamientos únicamente se eliminan el agua y los sedimentos presentes en los residuos MARPOL tipo C, permaneciendo posibles metales pesados, cloro y otros compuestos no deseables, que pueden encontrarse en la composición de estos residuos fundamentalmente debido a la fracción de aceites usados que contienen y que no aparecen en la composición normal de un fuel de refino.

De acuerdo con las conclusiones para los combustibles procedentes del tratamiento de aceites usados incluidas en documento BREF que identifica las Mejores Técnicas Disponibles de Referencia Europea para el tratamiento de residuos, el "combustible" obtenido a partir del reprocesado suave no debería considerarse como un material similar al fuel ni comercializarse como producto, aún cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas para el fuel nº 1 o fuel BIA en el anexo IV del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, sino que debería valorizarse energéticamente bajo el régimen de residuos en instalaciones de tratamiento autorizadas (coincineración en cementeras, plantas de combustión...), salvo que se someta a tratamientos más severos que aseguren la retirada de los contaminantes presentes en estos residuos.

Dado que en los residuos MARPOL tipo C la fracción mayoritaria es la de fuel de refino frente a una pequeña parte que procede de aceites usados, es posible que se pueda obtener un fuel recuperado para ese mismo uso (combustible en buques), mediante tratamientos físico-químicos siempre que se asegure que la fracción de aceites usados presente en los residuos MARPOL tipo C sea baja y que se traten separadamente de los aceites usados.



Por tanto, para que el fuel recuperado obtenido del tratamiento de los residuos MARPOL tipo C pueda ser considerado un fuel “producto” para buques, no basta con cumplir lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, sino que es necesario establecer criterios de fin de la condición de residuo para que en el uso del fuel recuperado como combustible en los buques se asegure la protección de la salud humana y del medio ambiente.

En sentido contrario, debe entenderse que el fuel recuperado que no cumpla con los criterios de fin de condición establecidos en esta orden continúa siendo residuo, y su valorización energética, o cualquier otra operación de tratamiento, deberán realizarse bajo el régimen jurídico de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con el fin de asegurar la protección ambiental que proporciona esta normativa.

Por otro lado, según ha tenido ocasión de manifestar la Comisión Europea, los criterios nacionales de fin de la condición de residuo solo serán vinculantes dentro del Estado miembro que los ha establecido. Cuando los materiales obtenidos sean trasladados a otro Estado miembro, el país de destino no tiene ninguna obligación de aceptar la clasificación del material como no residuo que esté basada en los criterios de fin de la condición de residuo por el país de origen.

Por los motivos anteriores, se ha considerado conveniente desarrollar para todo el territorio del Estado y en ausencia de una normativa comunitaria, el presente proyecto de orden.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este proyecto de orden establece los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos de MARPOL tipo C destinado para ese mismo uso (combustible en buques) deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio. Para ello, el proyecto de orden establece requisitos relativos a los residuos admisibles, a los tratamientos exigibles, a los valores límite de contaminantes presentes en el combustible y al procedimiento de verificación de cumplimiento de estos criterios.

En sentido contrario, debe entenderse que el fuel recuperado que no cumpla con los criterios de fin de condición establecidos en esta orden tendrá que valorizarse energéticamente bajo el régimen jurídico de residuo, con el fin de mantener el control que proporciona la normativa de residuos.

III.3. Alternativas.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el establecimiento de criterios de fin de la condición de residuo se ha de hacer por orden ministerial.



IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1. Contenido.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Cinco artículos:
 - Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.
 - Artículo 2: Definiciones.
 - Artículo 3: Criterios aplicables al fuel recuperado.
 - Artículo 4: Declaración de conformidad.
 - Artículo 5: Sistema de gestión.
- Disposición transitoria única para la adaptación de las instalaciones de tratamiento existentes, en caso de que quieran cumplir lo establecido en este proyecto de orden.
- Disposición final primera, sobre la habilitación competencial para el dictado de la orden.
- Disposición final segunda que recoge la entrada en vigor el día siguiente de la publicación en el BOE.
- Dos anexos:
 - Anexo I. Requisitos aplicables a la obtención de fuel recuperado a partir de los residuos MARPOL tipo C
 - Sección 1. Residuos MARPOL tipo C objeto de tratamiento para la obtención de fuel recuperado
 - Sección 2. Tratamiento de los residuos MARPOL tipo C.
 - Sección 3. Requisitos del fuel recuperado
 - Anexo II. Declaración de conformidad con los criterios para determinar cuándo el fuel recuperado procedente de residuos MARPOL tipo C deja de ser residuo.

IV.2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- La Comisión de coordinación en materia de residuos.
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.



- Ministerios de Industria, Energía y Turismo; de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y de Fomento.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último, por ser un proyecto que implica el establecimiento de requisitos técnicos, ha de ser remitido a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, en relación con el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.
- Finalmente, por ser un reglamento o disposición de carácter general dictada en ejecución del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impactos.

V.1. Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

El proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado que ha de cumplir el fuel recuperado para su uso como combustible en barcos, cuando proceda del tratamiento de residuos MARPOL tipo C.

V.2. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y
MEDIO NATURAL

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.



ANEXO

Estudios y trabajos de base realizados para la elaboración de esta orden

En el marco de la encomienda de gestión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural la Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. (EMGRISA), y bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), se ha realizado el estudio: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO PARA LOS COMBUSTIBLES OBTEDIDOS EN LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE MARPOLES PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE. EMGRISA/MAGRAMA. Octubre 2014", que ha servido como documento técnico para elaborar este proyecto de Orden Ministerial.